

La Federación Deportiva Española y Madrileña, que utilicen los servicios del Centro, deberán informar a la Comisión Técnica sobre la selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

El nivel de utilización y ocupación del Centro deberá corresponder prioritariamente a actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

Sexta.—Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen, asimismo se someterán al régimen interno del Centro.

Séptima.—Ante cualquier controversia que pueda surgir en la aplicación y desarrollo del presente Convenio, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1998.

Novena.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

Y, como muestra de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Santiago Fisas Ayxelá.—El Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, Gustavo Villapalos Salas.

### 3338

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1999, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación en Madrid.*

Suscrito con fecha 27 de noviembre de 1998 el Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación en Madrid,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 20 de enero de 1999.—El Director general, Roberto Mur Montero.

#### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA GASTOS DE GESTIÓN Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS EN EL CENTRO ESPECIALIZADO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE NATACIÓN EN MADRID**

En Madrid, a 27 de noviembre de 1998.

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Santiago Fisas Ayxelá, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1998, relativo a Convenios de Colaboración con Comunidades Autónomas.

El excelentísimo señor don Gustavo Villapalos Salas, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del Convenio,

#### EXPONEN

Primero.—El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una elite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y,

en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

Segundo.—La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y por ello una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6, punto 1 de la mencionada Ley: «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su punto 2: «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

Tercero.—De acuerdo con la base sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar «ayudas los centros de alto rendimiento o de tecnificación deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras entidades públicas», que se encuentren clasificadas como tales por el Consejo Superior de Deportes y previa suscripción de un Convenio de Colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Comunidad Autónoma de Madrid, ambas partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación.

En consecuencia, y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo, que se sujetará a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Madrid para el funcionamiento del Centro, con la finalidad de desarrollar en el mismo el perfeccionamiento y la tecnificación de los deportistas que puedan tener un futuro en la alta competición.

Segunda.—Los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro serán financiados de acuerdo con la siguiente propuesta: Por parte del Consejo Superior de Deportes, 5.000.000 de pesetas, con cargo al programa 457-A, concepto 751-01, para el año 1998. Por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid, 15.000.000 de pesetas para gastos de gestión.

Tercera.—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión Técnica, integrada por:

El Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes o persona en quien delegue.

Un representante del Consejo Superior de Deportes perteneciente a la Subdirección General de Federaciones y Alta Competición.

El Director general de Deportes de la Comunidad Autónoma de Madrid o persona en quien delegue.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El Director del Centro.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Cuarta.—Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.

Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.

Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.

Conocer los programas de inversión.

Cuántas otras se deriven del presente Convenio.

Quinta.—Las federaciones deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, apartarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen, asimismo, se someterán al régimen interno del Centro.

Sexta.—Ante cualquier controversia que pueda surgir en la aplicación y desarrollo del presente Convenio, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Séptima.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1998.

Octava.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

Y como muestra de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Santiago Fisas y Ayxelá.—El Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid, Gustavo Villalpalos Salas.

**3339** *ORDEN de 15 de enero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Virgen del Mar», de Fuenlabrada (Madrid).*

El centro denominado «Virgen del Mar» tenía suscrito concierto educativo para cinco unidades de Educación Primaria y dos unidades del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 6 de marzo de 1998, por la que se modifica el concierto educativo del centro para el curso 1997-1998.

Por Orden de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998-1999, se aprobó concierto educativo al centro para cuatro unidades de Educación Primaria y 2 unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, por evolución de la matrícula.

De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación/Dirección Provincial, una vez analizados los datos de escolarización del actual curso escolar 1998-1999, teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados en tercero y cuarto cursos de Educación Primaria, procede agrupar el segundo ciclo en una unidad.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y no habiendo formulado alegación alguna al respecto en el plazo legalmente establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Virgen del Mar», sito en Catilla La Nueva, sin número, de Fuenlabrada (Madrid), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

- Tres de Educación Primaria.
- Dos de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Las unidades del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria con carácter excepcional, sólo para el curso 1998-1999.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la

notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 15 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**3340** *ORDEN de 15 de enero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del Centro «Cristo Rey», de Miranda de Ebro (Burgos).*

El centro denominado «Cristo Rey» tenía suscrito concierto educativo para cuatro unidades de Educación Primaria, dos unidades de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y dos apoyos a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales (una para Educación Primaria y una para Educación Secundaria Obligatoria), en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de Centros docentes privados para el curso 1997/1998.

Por Orden de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998/1999, se aprobó concierto educativo al centro para tres unidades de Educación Primaria, tres unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos para primer ciclo y una para tercer curso) y dos apoyos a la integración (una para Educación Primaria y una para Educación Secundaria Obligatoria), por evolución de la matrícula.

De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación/Dirección Provincial, una vez analizados los datos de escolarización del actual curso 1998/1999, teniendo en cuenta que no tiene en funcionamiento la unidad de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, se ha comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y no habiendo formulado alegación alguna al respecto, en el plazo legalmente establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al Centro «Cristo Rey», sito en carretera de Orón, 28, de Miranda de Ebro (Burgos), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

- 3: Educación Primaria.
- 2: Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- 1: Apoyo a la Integración para Educación Primaria.
- 1: Apoyo a la Integración para Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Burgos y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 15 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.